

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C., veinticinco de octubre de dos mil veintiuno

Bajo el amparo del artículo 286 del C.G.P. se corrige auto calendado 11 de marzo de 2021, en el sentido de indicar, que se trata de una demanda ejecutiva para hacer efectiva la garantía real de MINIMA cuantía y no como allí se indicó.

En lo demás se mantiene incólume, notifíquese esta decisión junto con el referido auto.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS ALBERTO RANGEL ACEVEDO
Juez

Luar

11001-4003-002-2021-00013-00